

INFORME SOBRE RELACIÓN DE MODIFICACIONES INCORPORADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EL REGISTRO DE AGENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y SE DEROGA EL DECRETO 172/2005, DE 19 DE JULIO.

Expte:

Conforme a lo señalado en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de las disposiciones de carácter general, a los efectos de continuar con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo y se deroga el Decreto 172/2005, de 19 de julio, Expediente xxxxxxxx, se emite el presente Informe en el que se valoran las consideraciones efectuadas en los Informes emitidos por diversos centros directivos y entidades en relación al proyecto de Decreto que se le ha sometido a su valoración y la incorporación de las observaciones y propuestas efectuadas.

ÍNDICE

Se han realizado cambios en la estructura del índice y correcciones sugeridas en los Informes del Servicio de Legislación y de la SGAP.

PREÁMBULO

- **Párrafo 2º, se añade justificación normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la Cooperación Internacional para el Desarrollo, mediante la Ley 2/2006, de 16 de mayo, se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuya constitución efectiva, tal y como dispone el artículo 1.3 de la Ley, se produciría con la entrada en vigor de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 1/2008, de 8 de enero, los cuales, ante los cambios posteriores operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía fueron aprobados nuevamente por el por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, que deroga, el Decreto 1/2008, de 8 de enero.

- **Párrafo 6º, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**



FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este contexto, y con el objeto de desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía, así como la inscripción de los Agentes en el RACDA, se aprobó el Decreto 172/2005, de 17 de julio, **por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo**, vigente en la actualidad.

- Se añaden nuevos párrafos 11º al 16º para ampliar la justificación de los principios de regulación normativa, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, y se introduce en el párrafo 15º una corrección aportada por la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, quedando redactados como sigue:

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación del Decreto atiende a razones de interés general ya que, con la misma se pretende desarrollar una estructura organizativa e instrumental eficaz que permita garantizar una coordinación entre los diferentes Agentes de Cooperación Internacional para el Desarrollo que operan en Andalucía y, del mismo modo, regular la naturaleza, funcionamiento y procedimiento del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo. Esa finalidad determina el predominio del interés general sobre el particular en la ordenación de los intereses generales y públicos.

El presente Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación internacional para el Desarrollo, en base al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible y más adecuada para garantizar la consecución del objetivo esencial de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, esto es, la erradicación de la pobreza y la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ha articulado el desarrollo de la política de la Junta de Andalucía en esta materia a través de diferentes órganos. Concretamente, el artículo 13.1 de la referida Ley ha instituido el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como órgano consultivo y de participación de los distintos agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que trabajan desde Andalucía, el artículo 14.1 ha creado la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, como órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo, y el artículo 19 ha instaurado el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía donde deberán inscribirse las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo en Andalucía que deseen obtener subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por su parte, los artículos 13.2 y 14.2 de la referida Ley 14/2003, establecen respectivamente que reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y la disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que dicte cuantas

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la Ley. En este contexto se propone la aprobación de la presente disposición, que se integra de forma coherente con el resto del ordenamiento autonómico y nacional relativo a la materia, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica y se fija un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que posibilita su conocimiento y comprensión.

*Las entidades inscrita en el Registro de **Agentes de la Cooperación Internacional** para el Desarrollo en Andalucía al amparo de la normativa vigente permanecerán inscritas en éste, sin ningún trámite adicional. **A este respecto, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y, en base a ello, el Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida.***

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En la tramitación del presente Decreto se han evacuado los trámites de audiencia e información pública y de obtención de los informes preceptivos, al objeto de garantizar la participación activa en la elaboración de las normas, y en el Preámbulo se reflejan de forma clara tanto los objetivos como su justificación y coherencia en el marco de actuación de la política de cooperación internacional para el desarrollo que se impulsa desde la Junta de Andalucía.

- **Último párrafo, se realiza una corrección de cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 13.2 y 14.2 y disposición final primera de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a propuesta de la Consejera Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

- **Párrafo 1º, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

*De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de **Cooperación Internacional para el Desarrollo**, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo domicilio social figure en territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.*

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ARTÍCULO 3. FUNCIONES

■ **Párrafo 1º y letra b), se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se acepta sugerencia de inclusión de texto en las letras b) y c) por parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, quedando redactados como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a) *Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.*
- b) *Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*
- c) *Informar con carácter preceptivo y no vinculante, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.*

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN

■ **Párrafo 1º letra c), se acepta sugerencia de inclusión de texto en las vocalías de las ONGD, presentada por la CAONGD, y se concretan las vocalías en representación de los centros directivos de igualdad y agenda 2030, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

1. *El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará constituido por:*

(...)

c. Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

-Seis en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, siendo una de ellas perteneciente al grupo de trabajo de equidad de género de la CAONGD.

(...)

- Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer, nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

-Una persona en representación del centro directivo de la Junta de Andalucía al que competencialmente corresponda la promoción y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración Autonómica para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como la representación ante las Instituciones o instancias de ámbito superior nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



■ **Párrafo 3º, se acepta PARCIALMENTE sugerencia de presentada por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT, quedando redactado como sigue:**

3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la Dirección de la citada Agencia.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA

■ **Se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES

■ **Primer párrafo, se complementa la cita de la normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo tiene las siguientes funciones: (...)

■ **Primer párrafo, se incorpora una nueva letra c) para aceptar sugerencia presentada por la CAONGD:**

c) Recabar información del Parlamento Andaluz, de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía y de sus entidades adscritas sobre las acciones de cooperación internacional llevadas a cabo en sus correspondientes ámbitos de competencia y susceptibles de integrarse en el Plan Andaluz de Cooperación e incluirse en el Informe Anual.

■ **Primer párrafo, letra e), se modifica la redacción, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

e) Aprobar el Informe Anual de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Primer párrafo, letra f), se complementa la cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

f) Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y proponer medidas al respecto.

- **Primer párrafo, se incorpora una nueva letra g), a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:**

g) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como, en su caso, sus modificaciones.

- **Primer párrafo, letra h), se modifica la redacción en coherencia con la que se contempla en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, quedando redactado como sigue:**

h) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN

- **Primer párrafo, letra c), se concretan las vocalías del Instituto Andaluz de la Mujer y del centro directivo con competencia en ODS, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

1. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:

(...)

c) Las Vocalías que se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

- Una persona en representación **del Instituto Andaluz de la Mujer**, nombrada por la persona titular de la Consejería **a la que se encuentre adscrito**.

-Una persona en representación del **centro directivo de la Junta de Andalucía al que competencialmente corresponda la promoción y coordinación de actuaciones de los órganos de la Administración Autónoma para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, así como la representación ante las Instituciones o instancias de ámbito superior nombrada por la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito.**

- **Párrafo 3º, se acepta PARCIALMENTE sugerencia de presentada por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT, quedando**

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



redactado como sigue:

3. Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la Dirección de la citada Agencia.

SECCIÓN 3ª. Disposiciones Comunes ARTÍCULO 10

■ Se incorporan los párrafos 2 y 3, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, para lo que se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

3. Para la conformación de los asuntos del orden del día de las sesiones, podrán realizarse de forma individual o colectiva por parte de las personas que componen el Consejo, propuestas a la Presidencia para su valoración e inclusión en la siguiente sesión ordinaria, salvo que se trate de un asunto promovido para una sesión extraordinaria, en cuyo caso, deberá ser propuesto por al menos un tercio de las personas que componen el Consejo.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO, DURACIÓN DEL MANDATO, SUSTITUCIÓN, CESE Y SUPLENCIA DE SUS INTEGRANTES

■ Se modifica el párrafo 5, en coherencia con las modificaciones efectuadas en los artículos 4.3 y 7.3 , teniendo en cuenta que el personal funcionario que desempeña la sustitución de la Secretaría debe estar adscrito a la AACID en la correspondiente RPT y, en caso de que la sustitución no pueda llevarse a cabo por dicho personal funcionario adscrito a la AACID, se contempla la posibilidad de que pueda ejercerla el personal laboral de la Agencia con nivel de Jefatura de Unidad o Departamento, a propuesta de la Dirección de la AACID , quedando redactado como sigue:

5. La Secretaría, en caso de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal, será ejercida por otra persona funcionaria adscrita a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con nivel mínimo de Jefatura de Servicio, y, en caso de imposibilidad de llevar a cabo la sustitución en los términos mencionados, la misma podrá recaer, en el personal laboral de la AACID que desempeñe un puesto de responsabilidad de Jefatura de Unidad o Departamento en materia de planificación o evaluación. Las personas que desempeñen la sustitución serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, a propuesta de la citada Agencia.

ARTÍCULO 13. GRUPOS DE TRABAJO

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se modifica el primer párrafo y se añade un segundo párrafo, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:

Artículo 13. Grupos de trabajo

*Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo podrán constituirse grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas, **cuya composición y funcionamiento serán determinados en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.***

En cualquier caso, se conformará un grupo de trabajo permanente en materia de promoción de la equidad de género, en cuya composición se incluirán como mínimo las vocalías y personas expertas elegidas específicamente por su vinculación en materia de igualdad y equidad de género de los diferentes agentes.

CAPÍTULO III.

Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15 . ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Se complementa la cita normativa, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se elimina la referencia a universidades y entidades locales, las cuales no pueden inscribirse en el RACDA, sin perjuicio de que desarrollen actividades relacionadas con la cooperación internacional al desarrollo. Asimismo, por aclarar los requisitos que se piden con posterioridad se indican expresamente que las entidades deben tener estructura y capacidad operativa suficientes, quedando redactado como sigue:

Artículo 15. Ámbito de aplicación

*Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía, en adelante el RACDA, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, organizaciones sindicales y empresariales, y otras entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de **Cooperación Internacional para el Desarrollo** y cuyo domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella, y **dispongan de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

ARTÍCULO 16. NATURALEZA

- Se complementa la frase del artículo, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 16. Naturaleza

El RACDA tiene carácter público y su acceso es público y gratuito.

SECCIÓN 2ª. Funcionamiento del RACDA
ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL REGISTRO

■ Se complementan las citas normativas en las letras d) y g), a sugerencia del Informe de la SGAP, y se incorpora referencia normativa en la letra f), a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactados como sigue:

(...)

d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de **Cooperación Internacional para el Desarrollo**, soliciten la concesión de subvenciones.

(...)

f) Constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía, **rigiéndose el control y seguridad de los datos suministrados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.**

g) Facilitar la consulta de documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 19. MEDIOS DE PUBLICIDAD

■ Se complementan las citas normativas en los apartados 3 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, y se incorpora referencia normativa en el apartado 4, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias, quedando redactados como sigue:

(...)

3. Podrán consultarse los documentos y datos obrantes en el RACDA en las condiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

4. Los datos obtenidos por el RACDA, exceptuando los referidos en el apartado 2 de este artículo, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo con fines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos**

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 20. CONTENIDO DE LAS INSCRIPCIONES

■ Se incorpora modificación de la redacción de la letra d) del apartado 2,a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:

(...)

d) **Número de Identificación Fiscal.**

■ Se incorpora nuevo apartado 3, a sugerencia del Informe de la CAONGD, quedando redactado como sigue:

3. **La información a la que se refieren las letras c) y d) del apartado uno y las letras m), r) y s) del apartado dos del presente artículo se recogerá desagregada por sexo.**

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 21. SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN

■ Se complementa la cita normativa del apartado 2 y se precisa la denominación completa del Registro Electrónico, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

2. Las solicitudes deberán dirigirse, obligatoriamente a través de medios electrónicos, a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y se presentarán en el Registro Electrónico **Único de la Junta de Andalucía, así como en los registros** competente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

ARTÍCULO 22. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

■ Se complementa la cita normativa del apartado 1 y se incorporan modificaciones del texto en la letra a) de dicho apartado, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:

1. Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

a) **Número de Identificación Fiscal.**

■ Se modifica el texto del cuarto guion de la letra h) del apartado 1, a sugerencia del Informe

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías, quedando redactado como sigue:

- *Acreditación negativa de disponer de personal con antecedentes de delitos de naturaleza sexual, constituyendo una documentación que debe aportarse con carácter obligatoria junto a la declaración responsable de propio agente.*

■ **Se modifica el texto de la letra i) del apartado 1, a sugerencia del Informe del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías, quedando redactado como sigue:**

i) Acreditación de la estructura para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante: (...)

■ **Se modifica el texto del segundo guion de la letra i) del apartado 1, a sugerencia del Informe de la CAONGD, quedando redactado como sigue:**

- *Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o personas colaboradoras en Andalucía y sobre las personas contratadas o voluntarias responsables de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, incluido, en su caso, quienes tengan como función principal la promoción de la equidad de género. En la certificación se indicarán los datos desagregados por sexo.*

■ **Se complementa la cita normativa y se precisa la denominación del Registro Electrónico en el apartado 2 y se incorpora el apartado 3, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como siguen:**

- 2. La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada en el Registro Electrónico **Único de la Junta de Andalucía, así como en los registros** competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.***
- 3. En relación a la documentación a presentar, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entre los derechos de los interesados en los procedimientos administrativos contempla el de **no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.***

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS

■ **Se corrige cita al artículo del Decreto, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), y m) del

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apartado 2 del artículo 20 del presente Decreto, deberá ser comunicada al RACDA en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca. La comunicación será acompañada de la documentación que acredite su alteración.

ARTÍCULO 24. ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS

■ **Se corrige cita al artículo del Decreto, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Los datos inscritos a los que se refieren las letras k), p), q), s), t) y u) del apartado 2 del artículo 20 del presente Decreto, deberán ser actualizados durante los seis primeros meses de cada año con respecto al año natural anterior, mediante comunicación de las personas representantes de la entidad acompañada de la documentación necesaria a los efectos de la actualización.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

■ **Se corrige cita normativa y cita al artículo del Decreto en la letra b) del apartado 1, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

1. La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

(...)

b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 15 del presente Decreto y en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**.

■ **Se precisa el apartado 2 indicando que la cancelación puede producirse de oficio o a instancia de parte interesada, quedando redactado como sigue:**

2. La cancelación se producirá, de oficio o a instancia de parte interesada, previa instrucción del oportuno expediente, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo que se notificará al Agente.

ARTÍCULO 26. TRAMITACIÓN

■ **Se corrige cita normativa en el apartado 1, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

1. *Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento*

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 27. RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

- **Se corrige cita normativa en los apartados 2 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como sigue:**

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Agencia. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, la interesada podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

(...)

4. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, **del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

- **Se corrige cita normativa en los apartados 2 y 4, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactados como sigue:**

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/2003, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, de 22 de diciembre, la inscripción en el RACDA será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía,

(...)

3. La inscripción exime de presentar, en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, **de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, según se establezca en las correspondientes convocatorias, la documentación que ya conste en el RACDA.

SECCIÓN 4ª. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29. RELACIONES CON EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

- **Se añade una cita normativa, quedando redactado como sigue:**

A efectos de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales del RACDA con los del Registro creado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, **cuyo Reglamento está regulado por el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo**, y los creados con idéntica finalidad por otras Comunidades Autónomas, se podrán establecer los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo u otras entidades con funciones similares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. INDEMNIZACIONES

■ **Se precisa el texto de la disposición, a sugerencia del Informe del Servicio de Legislación, quedando redactado como sigue:**

*Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus **entidades instrumentales** que asistan a las sesiones del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo o de sus grupos de trabajo, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

■ **Se precisa el texto de la disposición, a sugerencia del Informe de la SGAP, quedando redactado como sigue:**

Quedan derogados el Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

ANEXOS

■ **En el formulario II, relativo a la organización y recursos humanos del agente, se realizan los siguientes cambios:**

- Primera línea: no es un formulario de modificación de datos, sino de **ACTUALIZACIÓN**.

- En los apartados 3 y 4 eliminan las casillas "H y M" porque ya se especifican en los cuadros anteriores los hombres y mujeres, por lo que está duplicado el contenido.

- En el artículo 22.1.h) se requiere declaración responsable del agente sobre las **sanciones** recaídas y de no disponer de personal con antecedentes de **delitos** de naturaleza **sexual**, por lo que debería haber un apartado en este formulario para eso. A este respecto, por simplificación de documentación, **se añaden dos nuevos apartados - 7 y 8 -** para reflejar estas circunstancias en el formulario y no ser necesaria la presentación de más documentación.

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se renumera el anterior apartado 7, que pasa a ser el 9.

■ **En el formulario III, relativo a la financiación y recursos del agente destinados a la cooperación internacional para el desarrollo , se realizan los siguientes cambios:**

- Primera línea: no es un formulario de modificación de datos, sino de **ACTUALIZACIÓN**.

■ **En el formulario IV, relativo a los programas, proyectos y actividades ejecutados por el agente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo , se realizan los siguientes cambios:**

- Se incluye una primera línea indicando que se trata de un formulario para inscripción o para la actualización de datos.

- En el apartado 2 se elimina la casilla de fuente de verificación, dado que ya se entregan otros documentos exigidos en otros puntos que permiten verificar el desarrollo de programas, proyectos y actividades.

En Sevilla, a la fecha certificada.

La Directora de la Agencia Andaluza
de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: M.^a Luz Ortega Carpio

FIRMADO POR	MARIA LUZ ORTEGA CARPIO	29/04/2022	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	